

ADMINISTRACION ECONOMICA

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Junio.)

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

GANADERIA.

Circular núm. 211.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que se hallan sin cumplir el servicio que se les interesaba por circular de este Gobierno fecha 3 del corriente, referente al estado de salud del ganado vacuno en sus respectivos distritos, he acordado prevenirles cumplan dicho servicio á vuelta de correo, sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Santander 11 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

CLASES PASIVAS.

Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en

la disposición 4.ª sección 5.ª de la ley de presupuestos del 25 de Julio de 1855 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, los individuos de clases pasivas que cobran sus asignaciones por la caja de esta Administración económica y residen en la capital, se presentarán en la intervención de la misma, desde el día 1.º al 10 de Julio próximo de diez á una, provistos de los documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificación de existencia y estado, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pensión.

Los señores cesantes, jubilados, retirados, exclaustrados y demás, con las certificaciones originales de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes y la certificación de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenecen, suscribiendo tanto estos como los pensionistas la declaración de no percibir otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales, municipales, ni tampoco de la procedencia de la Casa Real, que el que se les acredite en la nomina de su clase.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, en el que constarán las señas de la habitación, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Los que residen fuera del distrito de la capital se presentarán ante los Alcaldes respectivos, en la forma y con la documentación expresada; bien entendido, que á los que no lo verifiquen se les dará de baja en la nomina del citado Julio próximo.

Los señores Alcaldes por su parte remitirán á esta Administración, verificada que sea la revista, un estado arreglado al modelo que se inserta al pié de esta circular, procurando se llenen sus casillas con la precisa exactitud que pueda evitarles toda responsabilidad ulterior.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 13 de Junio de 1881.—El Jefe Interventor, Manuel S. Vigil.

AYUNTAMIENTO DE.....

MODELO QUE SE CITA.

Alcalde del Ayuntamiento de

PROVINCIA DE SANTANDER.

Don

Certifico: que se me han presentado en acto de revista con los documentos de instrucción, los individuos que á continuación se expresan.

Nombres y apellidos.	Clase á que corresponde.	Estado actual de los pensionistas.	Documentos presentados que justifican los derechos pasivos y fechas de los mismos.	Cantidad íntegra que deben percibir anualmente segun dichos documentos.	Pesetas. Céntis.

Observaciones.—En la 2.ª casilla se expresará si pertenecen al Montepío militar ó civil, ó si es retirado, cesante, jubilado ó exclaustrado. En la 3.ª se expresará si es casado, soltero ó viudo. En la 4.ª el número de documentos que le dan derecho á la pensión.

de 188

de El Alcalde



SECCION DE FOMENTO.

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.904.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: Que don Joaquin Diaz Saiz, vecino de La Serna, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Casualidad» de mineral antimonio y otros al sitio que llaman Rufrio, término del lugar de Ledantes, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que linda al N. prados de Rufrio; al S. Vega la Canal; al E. Yerbas dulces, y al O. prados de Rufrio y Peña prieta. Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una galería con mineral descubierto distante de una calicata 20 metros próximamente en direccion S.; desde él se medirán al N. 200 metros, al S. 200 metros, al E. 200 metros y al O. 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 25 de Mayo último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del actual, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Junio de 1881.— Claudio Aldaz.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hago saber: que autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar para contratar el abastecimiento de la paja para pienso que sea necesaria en las factorías de subsistencias militares de Burgos y Logroño por término de un año, contado desde el día en que se comunique al contratista la superior aprobacion hasta igual día del año de 1882 y un mes más si conviniese á la Administracion militar, y calculados en 16.000 quintales métricos los que se necesitan para Burgos y en 9.000 los que son necesarios para Logroño, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Logroño á los 30 días de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra antes citada.

Los precios límites á que la subasta se ha de ajustar serán el de cuatro pesetas el quintal métrico de paja para Burgos y el mismo precio para Logroño.

El acto del remate se celebrará ante los Tribunales nombrados al efecto, á los que deberán presentarse las proposiciones en pliegos cerrados redactadas en papel del sello 11.º, uniéndolas un sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra y conformes con el modelo que al pliego de condiciones se halla unido; debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que justifique haberse hecho el depósito prefiado. Las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos no serán admitidas, no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al Tribunal de subasta, ni las que lleven fecha posterior á la del día de la celebracion del remate ó excedan de dichos precios límites.

Burgos 10 de Junio de 1881.—Mau-nuel Heredia.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA PARA 1881 A 1882

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excmo. Diputacion provincial de las un millon quinientas cuarenta y ocho mil setenta pesetas, del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el año actual económico de 1881-82 al tipo de 20'745 por ciento de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real órden de 9 del corriente y circular de la Direccion general fecha 11 del mismo.

Ayuntamientos.	Riqueza im- ponible considerada á cada pueblo.	Cupo de con- tribucion para el Te- soro al 20'745 p'l.	Por el de parti- das fallidas.		Repartido de menos en años anteriores	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años ante- riores	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pets.	Cts.	Pets. Cts.	Pesetas. Cts.	Pets. Cent.	Pesetas Cts.
Alfoz de Lloredo.	69.590	14.436'44	»	»	93	14.437'37	»	14.437'37
Ampuero.	57.730	11.976'08	»	»	1'59	11.977'67	»	11.977'67
Anievas.	19.141	3.970'80	»	»	»	3.970'80	»	3.970'80
Arenas.	57.417	11.911'43	»	»	»	11.911'43	»	11.911'43
Argoños.	8.569	1.777'61	»	»	»	1.777'61	09	1.777'52
Arnuero.	39.900	8.277'25	»	»	»	8.277'25	»	8.277'25
Arredondo.	25.261	5.240'38	»	»	»	5.240'38	28'47	5.211'91
Astillero.	27.420	5.688'27	»	»	»	5.688'27	1'16	5.687'11
Barayo.	34.400	7.136'28	»	»	»	7.136'28	41'85	7.094'43
Bárcena de Pié de Concha.	22.144	4.593'77	»	»	»	4.593'77	»	4.593'77
Bárcena de Cicero.	45.975	9.537'51	»	»	»	9.537'51	»	9.537'51
Cabezón de Liébana.	90.762	18.828'57	»	»	»	18.828'57	10	18.828'47
Cabezón de la Sal.	93.608	19.418'97	»	»	»	19.418'97	1'21	19.417'76
Camargo.	100.275	20.802'04	»	»	11	20.802'15	»	20.802'15
Camaleño.	111.453	23.120'92	»	»	»	23.120'92	86	23.120'06
Campó de Yuso.	40.567	8.415'62	»	»	»	8.415'62	15	8.415'62
Campó de Suso con Marq. Arg.	106.380	22.068'53	»	»	»	22.068'53	93'89	21.974'64
Cártes.	26.472	5.491'61	»	»	»	5.491'61	»	5.491'61
Castañeda.	35.103	7.282'41	»	»	»	7.282'41	»	7.282'41
Castro ó Cillorigo.	99.375	20.615'34	»	»	05	20.615'39	»	20.615'39
Castro-Urdiales con Sámano.	115.354	23.930'18	»	»	»	23.930'18	52'76	23.877'42
Cayón.	75.461	15.654'38	»	»	»	15.654'38	6'50	15.647'88
Cieza.	34.054	7.064'50	»	»	»	7.064'50	44'84	7.019'66
Colindres.	21.841	4.530'91	»	»	42	4.531'33	»	4.531'33
Comillas.	27.410	5.686'20	»	»	»	5.686'20	62'04	5.624'16
Corvera.	71.904	14.916'48	»	»	»	14.916'48	96	14.915'52
Corrales de Buelna.	58.175	12.068'40	»	»	49	12.068'89	»	12.068'89
Enmedio.	69.085	14.331'68	»	»	27'62	14.359'50	»	14.359'50
Entrambasaguas.	49.657	10.301'34	»	»	»	10.301'34	24'03	10.277'31
Escalante.	21.679	4.497'30	»	»	»	4.497'30	»	4.497'30
Guriezo.	57.524	11.933'35	»	»	»	11.933'35	»	11.933'35
Hazas en Cesto.	23.217	4.816'36	»	»	»	4.816'36	03	4.816'33
Herrerías.	24.869	5.159'07	»	»	»	5.159'07	11'81	5.147'26
Lamason.	14.546	3.017'56	»	»	»	3.017'56	44'65	2.972'91
Laredo.	77.464	16.069'90	»	»	237'31	16.307'21	»	16.307'21
Liendo.	35.050	7.271'42	»	»	»	7.271'42	»	7.271'42
Limpías.	37.017	7.679'17	»	»	»	7.679'17	2'91	7.676'25
Liérganes.	41.598	8.629'50	»	»	»	8.629'50	130'95	8.498'55
Los Tojos.	38.115	7.906'95	»	»	»	7.906'95	»	7.906'95
Luenta.	30.686	6.365'81	»	»	»	6.365'81	2'16	6.363'65
Marina de Cudeyo.	60.400	12.529'98	»	»	»	12.529'98	»	12.529'98
Mazcuerras.	75.123	15.584'26	»	»	»	15.584'26	1'54	15.582'72
Medio Cudeyo.	49.399	10.247'82	»	»	»	10.247'82	20'35	10.227'47
Meruelo.	21.619	4.484'86	»	»	»	4.484'86	35	4.484'51
Miengo.	31.179	6.468'08	»	»	»	6.468'08	»	6.468'08
Miera.	19.225	3.988'22	»	»	»	3.988'22	2'25	3.985'97
Molledo.	55.553	11.524'46	»	»	»	11.524'46	9'89	11.514'57
Noja.	10.853	2.251'45	»	»	»	2.251'45	»	2.251'45
Ongayo.	52.570	10.905'64	»	»	»	10.905'64	56'95	10.848'69
Penagos.	36.382	7.546'44	»	»	»	7.546'44	74'91	7.471'53
Peñarrubia.	13.500	2.800'57	»	»	»	2.800'57	»	2.800'57
Pesaguero.	55.441	11.501'23	»	»	»	11.501'23	174'38	11.326'85
Pesquera.	5.952	1.234'74	»	»	»	1.234'74	05	1.234'69
Pielagos.	136.039	28.221'29	»	»	»	28.221'29	42'77	28.178'52
Polanco.	20.875	4.330'51	»	»	»	4.330'51	»	4.330'51
Polaciones.	21.861	4.535'06	»	»	»	4.535'06	»	4.535'06
Potes.	25.752	5.342'25	»	»	»	5.342'25	12	5.342'13
Puente-Viesgo.	48.950	10.154'67	»	»	»	10.154'67	»	10.154'67
Ramales.	26.600	5.518'17	»	»	»	5.518'17	20'56	5.497'61
Rasines.	34.573	7.172'16	»	»	»	7.172'16	20	7.171'96
Reccin.	85.858	17.811'24	»	»	»	17.811'24	01	17.811'23
Reinosa.	71.555	14.844'08	»	»	»	14.844'08	20	14.843'88
Rionansa.	49.327	10.232'88	»	»	»	10.232'88	65'22	10.167'66
Riotuerto.	42.881	8.895'66	»	»	»	8.895'66	»	8.895'66
Rivamontan al Mar.	47.880	9.932'70	»	»	»	9.932'70	42	9.932'28
Rivamontan al Monte.	49.959	10.363'99	»	»	»	10.363'99	8'36	10.355'63
Rozas (Las).	32.778	6.799'79	»	»	»	6.799'79	»	6.799'79



Ayuntamientos.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'745 p'.	Por el de partici-das fallidas.		Repartido de menos en años anteriores	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	TOTAL liquido á repartir.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pets.	Cts.	Pets. Cts.	Pesetas. Cts.	Pets. Cts.	Pesetas. Cts.
Ruente.	48.764	10.116'09	>	>	>	10.116'09	>	10.116'09
Rulloba.	30.059	6.235'73	>	>	>	6.235'73	>	6.235'73
Ruesga.	46.501	9.647'23	>	>	>	9.647'23	111'72	9.535'51
Santander.	2.376.374	492.998'78	>	>	51'09	493.049'87	>	493.049'87
Santa Cruz de Bezana.	52.881	10.970'16	>	>	4'21	10.974'37	>	10.974'37
San Felices de Buelna.	35.309	7.324'85	>	>	>	7.324'85	1'95	7.322'90
San Miguel de Agnayo.	12.048	2.499'35	>	>	02	2.499'37	>	2.499'37
San Pedro del Romeral.	55.883	11.592'92	>	>	02	11.592'94	>	11.592'94
San Roque de Riomiera.	36.650	7.603'04	>	>	>	7.603'04	18	7.602'86
Santurde de Reinosa.	30.102	6.244'65	>	>	>	6.244'65	>	6.244'65
Santurde de Toranzo.	39.144	8.120'42	>	>	>	8.120'42	>	8.120'42
Santillana.	57.413	11.910'32	>	>	>	11.910'32	>	11.910'32
Santoña.	39.207	8.133'49	>	>	>	8.133'49	56'70	8.076'79
San Vicente de la Barquera.	26.426	5.482'07	>	>	96	5.483'03	>	5.463'03
Saro.	19.725	4.095'95	>	>	>	4.095'95	>	4.095'95
Selaya.	36.150	7.499'31	>	>	>	7.499'31	>	7.499'31
Soba.	98.683	20.471'78	>	>	7'62	20.479'40	>	20.479'40
Solórzano.	24.135	5.006'80	>	>	>	5.006'80	>	5.006'80
Torre de Vega.	175.964	36.505'73	>	>	>	36.505'73	>	36.505'73
Tresviso.	3.575	741'63	>	>	>	741'63	2'62	739'01
Tudanca.	22.204	4.603'21	>	>	17'86	4.624'07	>	4.624'07
Valdáliga.	71.002	14.729'36	>	>	>	14.729'36	53	14.728'83
Valdeolea.	60.693	12.590'36	>	>	>	12.590'36	>	12.590'36
Valdeprado.	36.245	7.519'02	>	>	>	7.519'02	5'66	7.513'36
Valderredible.	193.145	40.067'93	>	>	>	40.067'93	>	40.067'93
Val de San Vicente.	65.495	13.586'93	>	>	>	13.586'93	21'67	13.565'26
Valle de Cabuérniga.	77.380	16.052'48	>	>	800'72	16.853'20	>	16.853'20
Vega de Liébana.	111.600	23.151'42	>	>	>	23.151'42	407'70	22.743'72
Vega de Pas.	86.030	17.846'92	>	>	>	17.846'92	2'59	17.844'33
Villaescusa.	40.328	8.366'04	>	>	1'60	8.367'64	>	8.367'64
Villacarrielo.	73.935	15.337'81	>	>	>	15.337'81	>	15.337'81
Villafuere.	58.190	12.071'51	>	>	47	12.071'98	>	12.071'98
Villaverde de Trucos.	14.843	3.079'18	>	>	>	3.079'18	8'92	3.070'26
Voto.	69.781	14.476'06	>	>	>	14.476'06	01	14.476'05
Udías.	18.063	3.747'16	>	>	>	3.747'16	03	3.747'16
<b>TOTAL.</b>	<b>7.462.259</b>	<b>1.548.070'23</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>1.153'29</b>	<b>1.549.223'57</b>	<b>1.650'23</b>	<b>1.547.573'34</b>

Santander 31 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

CIRCULAR.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial en el dia de hoy el anterior repartimiento del cupo que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1881-82 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, cumple á esta Administracion para llevar á efecto los repartos de cada distrito hacer las observaciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes tan luego como reciban el presente *Boletin oficial*, convocarán á los individuos del Ayuntamiento á quienes una vez reunidos les darán cuenta del cupo que ha correspondido al pueblo en el citado año económico de 1881-82, ordenando se verifique inmediatamente la derrama individual entre los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento que sirve de base.

2.ª La riqueza imponible que se figura á cada pueblo es la misma por que han contribuido y tienen reconocida en los repartimientos del año anterior, y por consiguiente es la que, cuando menos, debe aparecer en los repartos que se presenten para el mencionado año económico, en la época que se indicará.

3.ª Las operaciones para la formacion de aquellos documentos, terminados como deben estar los trabajos de apéndice, quedan reducidas á liquidar á cada contribuyente por la base de riqueza imponible el tanto por 100 proporcional que le corresponda por cupo para el Tesoro, para producir la cantidad que á cada pueblo se señala.

4.ª Si alguna localidad obtuvo mayor riqueza, se hará la derrama por el

total que de esta resulte, imponiéndose de manera que no exceda del 21 por 100 que como tipo máximo de gravámen se señala para el Tesoro.

5.ª No se aprobarán por esta Administracion los repartimientos, que al menos no giren sobre la base de riqueza á cada pueblo señalada en el repartimiento provincial.

6.ª Los pueblos que presenten sus repartimientos con una cifra imponible menor en importancia á la riqueza declarada y que no sea bastante á producir la cantidad que constituya el cupo que se les hubiere asignado, sin exceder del 21 por 100 de gravámen, acompañarán precisamente al repartimiento la oportuna reclamacion extraordinaria de agravio formulada con sujecion estricta á lo que para estos casos se halla prevenido. De no presentarla, la Administracion devolverá el reparto para su reforma que debe tener efecto sobre la base de la riqueza considerada.

7.ª Hecha la distribucion del cupo por que ha de contribuir cada pueblo, segun se demuestra en el reparto preinserto, empezarán desde luego las corporaciones municipales á formar el repartimiento individual para la distribucion de cuotas, ejecutándose para su extension á los modelos publicados en el *Boletin oficial* de 19 de Mayo próximo pasado, á fin de que en un término brevísimo queden ultimados los trabajos y se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince dias, durante el que se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes, las cuales resolverá el Municipio oyendo á la Junta repartidora y cuidando de notificarlo por escrito á los interesados, conforme á lo dispuesto en el art. 21 de la circular

de 8 de Setiembre de 1848, con objeto de que en su caso puedan entablar el recurso de alzada ante esta Administracion en el término prefijado.

8.ª Concluido el juicio de agravio y hechas en el repartimiento las rectificaciones que en justicia procejan, quedará definitivamente autorizado, haciéndose constar por certificacion visada por el Alcalde á continuacion del expresado repartimiento.

9.ª Una vez estampadas las diligencias que debe contener el repartimiento individual de la Junta pericial, se remitirá por el Alcalde á esta Administracion para el 30 de Junio corriente, á fin de practicar el exámen y las operaciones necesarias para su aprobacion definitiva.

10. Facultados los Ayuntamientos para imponer sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia hasta el cuatro por ciento como máximo de recargo para sus atenciones municipales, los que optasen por su imposicion incluirán en el repartimiento que ha de formarse las cantidades que arroja el tanto por ciento del mencionado recargo, que no podria exceder del cuatro por ciento, más el premio de cobranza de dos pesetas setenta y dos céntimos por ciento de dicho recargo, formando una sola suma.

11. Al verificar la remision del repartimiento acompañarán con una copia de este los documentos siguientes: Apéndice al amillaramiento ó certificacion que acredite no haber tenido variacion la riqueza entre los contribuyentes. Recibos talonarios llenas las matrices que habrán de estar conformes con las cantidades consignadas en el repartimiento para su aprobacion, sellados todos

con el de la corporacion que haya formado el repartimiento.

Lista cobratoria en que conste el número que corresponde á cada contribuyente en el reparto, nombre y dos apellidos de este, vecindad, total general si optasen las corporaciones por el recargo y la cantidad que corresponda satisfacer en un trimestre.

Nota del número de contribuyentes, importe de sus cuotas por escala gradual, sirviendo de norma de esta la misma á que se ajustan en el último repartimiento.

Relacion circunstanciada de las reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento, expresando las que han sido atendibles y las desestimadas.

12. No se admitirá por esta Administracion repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni aquellos en que sea una razon previamente justificada, se disminuya el capital imponible señalado á los distritos municipales.

13. Los repartimientos deben extenderse en papel del sello undécimo y su copia en el de oficio. En el caso de no estar en esta clase de papel, se acompañará á los repartimientos el papel de reintegro correspondiente.

14. Si por cualquier motivo los Ayuntamientos dejasen de presentar sus repartos dentro del mismo término prefijado, quedan obligados mancomunadamente sus individuos al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia de su morosidad no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, conforme á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esta Administracion recomienda muy eficazmente á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia las anteriores observaciones, para que llenen con acierto tan importante servicio, esperando de su celo y actividad se apresurarán á terminar en el plazo marcado el trabajo que se les encomienda.

Santander 12 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

En poder de don Santos Lopez, de esta vecindad, se halla prendada y en custodia desde el dia treinta y uno de Mayo anterior una vaca de las señas siguientes: edad como ocho años, colorada oscura, ojinegra, de buenas perfecciones, con un marco á fuego en el asta derecha al parecer N R A y á la punta de la misma un agujero; tiene un campano pequeño y collar de correa.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previa justificacion de su propiedad y pago de costos, dentro el plazo de 30 dias, trascurridos los cuales se procederá á su remate con arreglo á la ley.

Aguayo 9 de Junio de 1881.—Ramon Saliz.

Ayuntamiento de Los Tojos.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Barcenamayor se hallan prendadas desde el dia tres del corriente y puestas en custodia, por haberlas encontrado causando daños en una praderia comun de dicho pueblo, una yegua roja, como de diez años, calzada de la pata derecha, con una estrella en la frente, una R en el cuarto izquierdo y rozaduras como de silla. Y una potra negra, como de un año, con una



